



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra el Gobierno Regional de Apurímac, con RUC N° 205227141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional BALTAZAR LANTARON NUÑEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31010565, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, quién procede con arreglo a las facultades que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; denominado en adelante el **GOBIERNO REGIONAL** y de la otra parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA con RUC N° 20177891127, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n, de la provincia de Antabamba, debidamente representada por su Alcaldesa C.P.C. ROCIO NARVAEZ CHOQUECAHUANA, identificada con DNI. N° 41908129, a quien en adelante se le denominará la **MUNICIPALIDAD**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 31084, Ley que aprueba el del Sector Público para el año fiscal 2021.
- Presupuesto.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961 y 28968.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Normas Sustantiva y Adjetiva Civil que se adecuan a la naturaleza objetiva que pueda asumir el presente convenio en caso de incumplimiento respecto a sus cláusulas vinculantes.



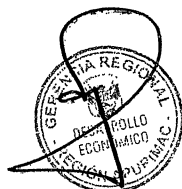
CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, conforme a lo dispuesto por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un Órgano emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Los Gobierno Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a la ley, los Gobiernos Regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, además de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo nacionales, regionales y locales.

La misión de los Gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de las circunscripciones de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y además normas complementarias y conexas. En concordancia con el Art. 76° de la Ley N° 27972, Delegación de Competencias y Funciones





específicas. Las Municipalidades pueden delegar entre ellas a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley.

El TUO de La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 89° Ejecución de la colaboración entre autoridades, el numeral 89.1) establece: La procedencia de la colaboración solicitada es regulada conforme a las normas propias de la autoridad solicitante, pero su cumplimiento es rígido por las normas propias de la autoridad solicitada.

El proyecto de “Creación del Servicio de Agua en el sistema de Riego Antabamba, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac. (CCARAMPA-WILAJOTA)”, es de suma necesidad, por el déficit de agua, y la realización de la obra beneficiará a la población, considerándose un bienestar común que contribuirá al desarrollo socio económico de los productores agropecuarios, y que repercutirá a la mayor producción de los cultivos agrícolas de las Comunidades Campesinas del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio específico de cooperación interinstitucional tiene por objeto, de establecer acuerdos y compromisos de cooperación entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Provincial de Antabamba, para gestionar por ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Congreso de la República del Perú; la aprobación en la Ley de Presupuesto, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para el financiamiento y Ejecución de la segunda y tercera etapa del proyecto “Creación del Servicio de Agua en el sistema de Riego Antabamba, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac. (CCARAMPA-WILACJOTA)”



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PARTES

Los representantes legales del Gobierno Regional de Apurímac y La Municipalidad Provincial de Antabamba, tienen el compromiso en forma conjunta de gestionar por ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Congreso de la República del Perú; la aprobación en la Ley de Presupuesto, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para el financiamiento y Ejecución de la segunda y tercera etapa del proyecto “Creación del Servicio de Agua en el sistema de Riego Antabamba, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac. (CCARAMPA-WILACJOTA), afin de que dichos compromisos sean transferidos por intermedio del “Proyecto Especial Sierra Centro Sur” – Ayacucho.



CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio será de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.



CLÁUSULA SEXTO: LIBRE ADHESIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre, autónoma y sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86.3 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Asimismo, **LAS PARTES** podrán poner fin al presente acuerdo de forma unilateral o de mutuo acuerdo, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la contraparte, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, explicando los motivos para poner término a la relación originada por el presente Convenio.

CLÁUSULA SETIMO: ANTICORRUPCIÓN



004



Las partes a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

Las partes declaran y garantizan no haber directa e indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al presente Convenio Marco.

Asimismo LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA OCTAVO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

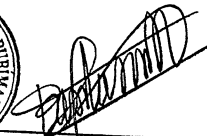
- a) El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación
- b) Por acuerdo entre LAS PARTES, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (60) días de la fecha de resolución
- c) Por mandato legal expreso .
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de LAS PARTES.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO


El presente convenio no sustituye total ni parcialmente ninguna norma legal, las partes se comprometen cumplir el contenido y alcances de las cláusulas estipuladas.

Encontrándose conformes con los términos del presente convenio de cooperación interinstitucional las partes suscriben, en la ciudad de Abancay a los 16 días del mes de marzo de 2021, en 02 ejemplares con el mismo contenido.




Baltazar Lantaron Nuñez
Governador Regional
Gobierno Regional de Apurímac




CPC. Rocio Narvaez Choquecahuana
ALCALDESA
Rocio Narvaez Choquecahuana
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Antabamba

